



ALBERTO PÉREZ DAYÁN

## Suprema Corte y sociedad II

**E**n la anterior colaboración, también titulada "Suprema Corte y Sociedad", y en el contexto de la iniciativa de la Reforma al Poder Judicial federal, mencioné la manera específica en que la actividad judicial proyecta su legitimación; esto es, cómo sus fallos, basados en la defensa de los derechos fundamentales, impactan de manera directa e inmediata en la vida de los ciudadanos.

Dentro de este escenario las decisiones que el Máximo Tribunal de nuestro país ha adoptado son, sin duda, ejemplo evidente de la relevancia del papel del Poder Judicial federal, no sólo como una más de las instituciones consideradas en el texto de la Carta Magna, sino como un poder de tres, cuyo trabajo diario y constante incide en la cotidianidad de la población, haciendo posible el disfrute de sus prerrogativas de manera concreta y presente. Lo aseguro sin temor a exageración alguna: no existe juzgado o tribunal que, mediante sus sentencias, haya dejado de considerar cómo proteger la esfera jurídica de un gobernado, cuando ésta fue violentada por el poder público.

Así sucedió, entre muchos asuntos más, en el que el alto tribunal analizó la situación de las trabajadoras del hogar, reconociendo la compleja problemática a la que se enfrenta el empleo doméstico derivada de los bajos salarios y el alto nivel de discriminación que les impedía, entre otras cosas, acceder a la seguridad social, lo que se estimó violatorio de derechos humanos.

Se constató que la Ley del Seguro Social preveía para ese grupo únicamente una afiliación voluntaria que limitaba por completo cualquier esfuerzo que se realizara para alcanzar una cobertura digna, en la medida en que quedaba sujeta a la discreción de la parte empleadora, quien podía incorporar a su trabajadora o no realizarlo.

Elo abrió la oportunidad para que la Suprema Corte determinara que la exclusión de las empleadas domésticas del régimen obligatorio carecía de justificación, aun cuando se tratara de un trabajo regulado como especial en la Ley Federal del Trabajo, máxime si se atiende a la igualdad de las personas y al derecho que asiste a todo trabajador a recibir atención médica, cobertura contra riesgos de trabajo, una pensión al paso del tiempo y, en general, cualquier oportunidad que favorezca la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Una importantísima parte de ese pronunciamiento fue el efecto que se le imprimió, ya que se ordenó hacer del conocimiento del IMSS la situación discriminatoria y se le instruyó para que implementara un programa piloto que debía concluir con una propuesta al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones legales necesarias para el establecimiento de un nuevo sistema especial de seguridad social. En cumplimiento de este fallo, la legislación se modificó haciendo ya obligatoria su afiliación.

**Otra decisión relevante dentro del ámbito de la salud fue aquella en la que el alto tribunal estudió el Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, en cuanto excluía del seguro de enfermedades y maternidad los aparatos auditivos, implantes cocleares, prótesis y órtesis externas, generando una afectación que repercutía directamente en las niñas, niños y adolescentes derechohabientes que padecen una discapacidad sensorial auditiva.**

Este rechazo tajante e injustificado por parte del sistema de seguridad social de atender ese tipo de afecciones fue declarado violatorio del principio del interés superior de la niñez tutelado en la Cons-



Viene de la  
página anterior

titución Federal y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a establecer los mecanismos necesarios para garantizar, hasta el máximo de los recursos disponibles, el goce del nivel más alto posible de protección a la salud y la plena realización de la seguridad social en las personas con discapacidad, a fin de que mejore su calidad de vida y se facilite su interacción e integración social para lograr su completo desarrollo individual. De ahí que se ordenó a la autoridad no volver a negarse a proporcionar los tratamientos a los menores que lo requieran.

También dentro del entorno de la salud, la Suprema Corte examinó un conflicto cuyo origen se encuentra en la solicitud que se hizo a la Secretaría de Salud para que implementara y equipara un área especial y aislada en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias en la que se atendiera exclusivamente a pacientes con VIH-Sida (al que se llamó "Pabellón 13"), al haberse demostrado que las condiciones en las que se venía prestando la atención a ese grupo vulnerable propiciaban una alta exposición a contraer otras infecciones, enfermedades y trastornos que ponían en mayor riesgo su vida.

Aun cuando la indicada secretaría de Estado autorizó la construcción de dicho pabellón, asignó sólo una mínima parte del presupuesto requerido para su conclusión, lo que llevó al Máximo Tribunal del país a dar un efectivo y concreto alcance al derecho a la salud, entendiéndola como una meta prioritaria y pilar estratégico para la existencia de otras prerrogativas, pues la capacidad de los individuos de ejercerlas depende de su integridad física y mental.

Así, concluyó que la actitud dilatoria de la secretaría al aducir falta de recursos para atender esa problemática, implicaba el incumplimiento de sus encomiendas esenciales, como lo es la adecuación constante de la infraestructura de los organismos de salud pública.

Finalmente, el nuevo pabellón se concluyó quedando claro que la carga estatal de asegurar la asistencia adecuada en caso de enfermedad no se limita a dar acceso a los servicios básicos, sino que debe abarcar el tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones y discapacidades especiales, como sucede con quienes padecen el virus de inmunodeficiencia humana.

Otros fallos del Tribunal Supremo han abarcado, también, el terreno de la educación, especialmente para pugnar por un modelo dentro del sistema regular que, con el fin de lograr la efectiva igualdad de oportunidades, exige de las autoridades docen-

tes no sólo la implementación de sistemas paralelos y separados para los educandos (uno para personas con discapacidad y otro para los demás), sino la adopción, de manera progresiva, de medidas concretas y deliberadas para que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus diferencias, aprendan juntos, es decir, una educación inclusiva.

En esa virtud se declaró violatoria de derechos humanos una disposición de la Ley General de Educación que pretendía fortalecer una educación segregada para infantes con capacidades especiales, propiciando una visión separatista y discriminatoria; ello generó que el alto tribunal obligara a la autoridad educativa a ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, todo para proporcionar una respuesta educativa particularizada, pero global y única, accesible para todos.

Por estos casos, y muchos más, es incorrecto y falto de verdad afirmar que los tribunales constitucionales no consideran las necesidades de la población; todo lo contrario, su elevada función protectora implica la identificación y restitución de las prerrogativas que un ser humano tiene sólo por el hecho de serlo.

El Poder Judicial Federal no crea derechos, sólo los reconoce y defiende frente a las omisiones de la potestad pública, permitiendo así que se materialicen y sirvan de precedente para otros casos.

De esta manera, los órganos jurisdiccionales cumplen con el rol que tienen asignado dentro de la democracia, haciendo que la Constitución Federal traspase a la vida de la sociedad, ayudando a edificar un régimen en el que imperen las prerrogativas fundamentales o, incluso, desarticulando todo aquello que las debilita. Ésa es la fuerza de una sentencia judicial.

Los juzgadores, finalmente, son personas que, mediante su actividad intelectual y de especialidad, están al servicio de la comunidad en general, tanto de los sectores más desprotegidos como del resto de la sociedad, y –de una manera discreta, silenciosa, lejos de la política, pero presentes de manera constante– examinan diaria y repetidamente las pretensiones que los usuarios de la justicia ponen a su consideración. En ello recae la verdadera función judicial, la que, ajena al reconocimiento mediático, construye de modo eficaz los derechos del pueblo, en lo individual y en lo colectivo.

No reconocerlo es negar, obcecadamente, una realidad más que comprobable, tal como lo revelan diversas encuestas públicas que reportan, hasta el cierre de esta edición, que sólo un 35% de la población consultada favorece una elección popular para juzgadores, frente a un 65% que califica como aprobatoria la actividad de la Suprema Corte y de los tribunales federales. 📍